RESOLUCIÓN No. 565 de 2026
(01 de octubre)

"Por medio de la cual se justifica un proceso de Contratación Directa"

EL RECTOR

De la Institución Universitaria Antonio José Camacho -UNIAJC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 11, 23 y 30 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 224 del Decreto 019 de 2012, entre otros, y

CONSIDERANDO

Que, la Institución Universitaria Antonio José Camacho es un establecimiento público de Educación Superior del Orden Municipal, adscrito al Municipio de Santiago de Cali, creado por el Acuerdo No. 29 del 21 de diciembre de 1993 y modificado por el Acuerdo 0249 del 15 de diciembre de 2008, emitido por el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, como una unidad autónoma con régimen especial vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo.

Que, el artículo 29 literal g de la Ley 30 de 1992, reconoce a las Instituciones Universitarias las facultades de arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que, los artículos 20 y 23 literales e y n del Estatuto General de la INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO, facultan al rector para suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, atendiéndose las disposiciones legales y estatutarias vigentes, y para las demás que le correspondan conforme a las leyes, al Estatuto General y los reglamentos de la Institución, y aquellas que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad de la Institución.

Que, la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación…".*

Que, la Constitución Política en su artículo 209 menciona que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, además de que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO
ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

Que, los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal implica obligaciones.

Que, así mismo, en su artículo 311 manifiesta: *"el Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asigne la constitución y la ley".*

Que la Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC es un establecimiento público de educación superior del orden territorial, adscrito al Distrito Especial de Santiago de Cali. Su misión comprende la formación integral, la generación y apropiación social del conocimiento y el desarrollo de actividades de docencia, investigación, extensión, proyección social y bienestar universitario. En desarrollo del artículo 67 de la Constitución Política y de la Ley 30 de 1992, la Institución presta el servicio público de educación superior y, en consecuencia, debe disponer de las condiciones académicas, administrativas, físicas y tecnológicas necesarias para asegurar su continuidad, calidad y accesibilidad.

Que la UNIAJC ofrece 28 programas académicos: trece programas profesionales universitarios con una duración de cinco años, cinco programas tecnológicos y diez programas de posgrado, dentro de los cuales se encuentran ocho especializaciones. Esta oferta se organiza en cuatro facultades: (i) Ingenierías, con programas en las áreas de electrónica, sistemas e ingeniería industrial; (ii) Ciencias Empresariales, con programas de administración y contaduría pública; (iii) Ciencias Sociales y Humanas, con programas como trabajo social y diseño visual; y (iv) Educación a Distancia y Virtual, a la que se articulan los departamentos de Salud Pública y Educación.

Que esa infraestructura es especialmente determinante en los programas de la Facultad de Ingenierías, en los que una parte sustancial de la formación consiste en prácticas con equipos, instrumentos e instalaciones especializadas que no pueden sustituirse por medios virtuales. La infraestructura física permite generar los ambientes adecuados para el aprendizaje, la investigación, la gestión académica y administrativa y el bienestar de la comunidad institucional, y su indisponibilidad afecta de manera directa la prestación del servicio.

Que, el articulo 1 de la Ley 1523 de 2012, establece que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la

sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsicamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que a su vez, el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 señala "*La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano*", y en el articulo 3 se desarrollan los principios que lo rigen tales como: igualdad, protección, solidaridad social, autoconservación, participativo, diversidad cultural, interés público o social, precaución, sostenibilidad ambiental, gradualidad, sistémico, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y oportuna información.

Que, el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública así: "*El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"*

Que, el pasado 10 de agosto de 2026, a las 07:34 horas (hora local), se registró un sismo de magnitud 7,4 en la escala de magnitud de momento, con epicentro en el municipio de San José del Palmar (departamento del Chocó) y una profundidad de 96 km, con reporte de réplicas 2,8 Mw Sipi a las 08:12 am y 4,8 Mw San José del Palmar a las 08:18 am.

Que, el movimiento telúrico derivó en un desastre sísmico de gran escala que afectó severamente la infraestructura del suroccidente colombiano, registrando el colapso y afectación grave en más de 30 estructuras principales de Santiago de Cali, la paralización del Hospital Universitario del Valle (HUV) por daños estructurales del 40%, y el cierre temporal del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón.

Que como consecuencia del evento, la Institución adelantó procesos de inspección, evaluación y diagnóstico de las condiciones físicas de sus diferentes edificaciones, con el propósito de determinar las condiciones de seguridad, estabilidad, habitabilidad y funcionalidad de los espacios destinados al desarrollo de las actividades institucionales. Entre ellos se encuentran el informe del perito arquitecto Carlos Andrés Escobar y el Informe Técnico de Diagnóstico y

Evaluación de Riesgos elaborado por Constructora Maring S.A.S., suscrito por el ingeniero Andrés Felipe Cardona con base en las visitas técnicas del 13 y 22 de agosto de 2026, con aplicación de la Guía Técnica AIS-FOPAE para la inspección de edificaciones después de un sismo y de la Norma ATC-20.

Que, las referidas afectaciones físicas, reducen la capacidad instalada institucional para atender los más de 18.000 estudiantes matriculados para el periodo académico 2026 – 2, razón por la cual abre de implementarse un esquema de virtualidad, que permita a esos estudiantes matriculados, cursar su semestre sin dilaciones.

Que, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en los artículos 10,55, 56, y 59 de la Ley 1523 de 2012, el Presidente de la República de Colombia de conformidad con la recomendación que fue aprobada por unanimidad, en sesión extraordinaria del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo realizada el día 10 de agosto de 2026, expidió el Decreto No. 1171 de 2026 el día 11 de agosto de 2026 "Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional", mediante el cual se declaro la situación de desastre nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, y como consecuencia de la declaratoria de Desastre Nacional y conforme lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, se aplique el régimen contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

Que, posteriormente, el Presidente de la República de Colombia el día 19 de agosto de 2026 expidió el Decreto 1261 de 2026 "*Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional*" mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander, Bolívar, Nariño y Sucre, los cuales registraron afectaciones por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la crisis y evitar la extensión de los efectos del desastre.

Que, del mismo modo, el señor alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales expidió el día 10 de agosto de 2026 el Decreto No. 4112.010.20.0963 de 2026 "*Por el cual se declara la situación de calamidad pública en el distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y*

de servicios de Santiago de Cali, y se dictan otras disposiciones", mediante el cual declaró la situación de calamidad pública en el Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, de conformidad con lo sucedido y lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, por el término de seis (6) meses.

Que, posteriormente, el alcalde de Santiago de Cali, expidió el día 10 de agosto de 2026 el Decreto No. 4112.010.20.0964 de 2026 "*Por el cual se declara una situación de urgencia manifiesta y se adoptan medidas temporales destinadas a garantizar la vida, la seguridad, la salud y la integridad de los habitantes en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones*", por medio del cual autorizó a los organismos de la Administración Central Distrital adquirir el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para conjurar la situación de calamidad pública con ocasión del temblor presentado en la ciudad de Santiago de Cali, para la mitigación de los riesgos y prevención de desastres en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012.

Que, en consonancia con todo lo mencionado anteriormente, el Rector declaró la Urgencia Manifiesta en la Institución Universitaria Antonio José Camacho "UNIAJC", mediante la Resolución No. 452 del 18 de agosto de 2026, para atender las circunstancias descritas en el presente acto administrativo, con el fin de garantizar el derecho fundamental de la prestación eficiente del servicio educativo.

Que, en ese sentido, el Rector el día 18 de agosto de 2026 expidió la Resolución No. 453 de 2026, mediante la cual se adoptó el Plan de Acción en el marco de la Urgencia Manifiesta declarada en la Institución Universitaria Antonio José Camacho, de la siguiente manera:

Que, el plan se organiza en cuatro fases que se superponen parcialmente. La secuencia responde a una lógica de dependencia: no se contrata obra sin diagnóstico, no se programa presencialidad sin concepto de habitabilidad, y no se adquiere equipamiento definitivo sin conocer dónde podrá instalarse.

Fase 0 — Habilitación jurídica y aseguramiento
Es la fase determinante del blindaje institucional. Todo lo que se haga después depende de que estos actos existan, estén motivados y estén fechados antes de la primera suscripción contractual.

- Expedición de la resolución rectoral que declara la urgencia manifiesta, con la motivación, el alcance y los límites que se detallan en el Anexo A.

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

- Conformación del Comité Institucional de Emergencia y Reactivación y primera sesión con acta.
- Aviso de siniestro a la compañía aseguradora y solicitud de designación de ajustador. Preservar el estado de los bienes afectados y su registro fotográfico antes de cualquier intervención: una demolición o reparación anticipada puede comprometer la indemnización.
- Levantamiento del inventario de afectación por sede, edificación y sistema, con registro fotográfico fechado y, en lo posible, georreferenciado.
- Aplicación de las encuestas de docentes y estudiantes.
- Actualización y publicación del Plan Anual de Adquisiciones para incorporar las nuevas necesidades.
- Verificación de saldos presupuestales y proyección de los traslados requeridos.
- Designación del enlace único institucional ante los organismos de control.

Fase 1 — Alistamiento del arranque remoto

Fase concurrente con la anterior. La clase debe poder dictarse, aun cuando el diagnóstico estructural apenas esté iniciando.

- Contratación y puesta en operación de la ampliación de canal, licenciamiento de videoconferencia y plataforma de aprendizaje, y refuerzo de la mesa de ayuda.
- Prueba de carga de la plataforma con concurrencia equivalente a la matrícula real, no a la nominal, y prueba de sesiones simultáneas por franja horaria.
- Solución provisional inmediata para docentes sin condiciones en vivienda: habilitación de espacios institucionales en sedes con concepto favorable preliminar, o de espacios alternos arrendados, mientras se define el frente de cabinas insonorizadas.
- Plan de contingencia académica: definición de qué asignaturas inician, cuáles se reprograman y cuáles requieren ajuste de secuencia por dependencia de laboratorio.
- Estrategia diferenciada de inducción y acompañamiento para primíparos, con seguimiento nominal de conexión durante las dos primeras semanas.
- Plan de comunicaciones con mensajes únicos, canal oficial definido y vocería concentrada.

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO
ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

- Protocolo de atención para estudiantes sin conectividad: puntos de conexión en sede segura, préstamo de equipos, flexibilización de entregas y grabación de sesiones.

Fase 2 — Operación remota y diagnóstico

- Inicio del periodo académico en modalidad asistida por TIC el 24 de agosto, con puesto de seguimiento diario durante la primera semana.
- Ejecución de la consultoría de diagnóstico estructural, con entregas parciales por edificación y no un único informe final, de modo que las decisiones de habilitación puedan tomarse de manera progresiva.
- Ejecución de obras de emergencia sobre elementos con riesgo inminente, en paralelo y sin esperar el informe final.
- Restablecimiento de la infraestructura de datos y aseguramiento de los respaldos de información.
- Instalación de equipos de cómputo y audiovisuales recibidos, priorizando los espacios de transmisión.
- Monitoreo de indicadores de conexión y permanencia, con alerta temprana sobre estudiantes desconectados.
- Herramientas tecnológicas para atención, trámites y reporte.

Fase 3 — Retorno gradual y priorizado

- Semaforización de habitabilidad por edificación con base en el concepto técnico: verde, uso normal; amarillo, uso restringido con condiciones; rojo, uso prohibido hasta intervención.
- Reapertura escalonada de laboratorios, iniciando por los de menor complejidad de instalaciones y menor riesgo asociado.
- Plan de recuperación de prácticas: intensificación en jornadas alternas, sábados y periodo intersemestral; y convenios de uso de laboratorios con instituciones aliadas y con el sector productivo para los casos en que la instalación propia no esté disponible.
- Definición del alcance de reforzamiento estructural y reconstrucción.
- Informe de cierre del plan a treinta días, con rendición de cuentas al Consejo Directivo y remisión a los organismos de control.

Que los resultados obtenidos derivados de los procesos de inspección, evaluación y diagnostico realizados por el profesional antes descrito, evidenciaron afectaciones de diferente naturaleza y magnitud en la infraestructura física institucional, particularmente en la sede principal, ubicada en la Avenida 6N No. 28N-102 de Santiago de Cali, inmueble que la Institución ocupa en arrendamiento y en el que funcionaban laboratorios, salas de cómputo, salones de clase y

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO
ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

dependencias administrativas y académicas. Según el informe de Constructora Maring S.A.S.:

- La zona 4, correspondiente al edificio de Administración y Sistemas, presenta discontinuidad estructural, configuración de piso blando y columnas de concreto con resistencia estimada entre 160 y 180 kg/cm², inferior al mínimo de 210 kg/cm² exigido por la NSR-10. Fue clasificada como no habitable, con restricción total de uso hasta que se realicen estudios de vulnerabilidad y obras de reforzamiento.
- En la zona 10, segundo piso, el punto fijo de escaleras en voladizo presenta acero de refuerzo corroído y expandido y rotura del concreto. Fue clasificado en peligro de colapso, con recomendación de demolición inmediata.
- La zona 12, tercer piso, presenta una cubierta en madera sin anclaje perimetral y con culatas desprendidas, cuya caída dañó salones y oficinas. Fue clasificada como insegura, con recomendación de retiro total de la cubierta.
- Las zonas 5 (Ágora) y 7 (mezzanine) fueron clasificadas como de ingreso restringido, sujetas a estudios de patología y vulnerabilidad antes de cualquier ocupación.

Que la situación descrita ha obligado a la Institución a implementar medidas de reorganización, redistribución y adaptación de sus espacios, buscando garantizar la continuidad de sus actividades dentro de las condiciones excepcionales derivadas del evento sísmico. Entre esas medidas, las clases teóricas se han trasladado a la modalidad virtual. Sin embargo, las prácticas de laboratorio no pueden desarrollarse por ese medio. No obstante estas medidas, la reducción de la infraestructura disponible genera una brecha entre la capacidad física actualmente habilitada y las necesidades reales de operación de la Institución.

Que en este contexto, el predio SAMECO, de propiedad de la Institución, ubicado en la zona de Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, cuenta con bodegas construidas que permiten reponer la capacidad perdida en menos tiempo y con menor costo que una alternativa de arrendamiento o construcción nueva. Por ello constituye una alternativa concreta para recuperar capacidad instalada y habilitar ambientes que permitan atender parte de las necesidades generadas por la indisponibilidad de espacios en la sede principal. El uso de un predio propio evita el pago de cánones de arrendamiento, permite a la Institución disponer libremente del inmueble para hacer las adecuaciones necesarias y garantiza la permanencia de las instalaciones.

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO
ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

Que por lo anterior, se requiere adelantar las intervenciones físicas necesarias para la puesta en funcionamiento de laboratorios de sistemas y laboratorios especializados para la Facultad de Ingenierías y la adecuación de espacios destinados al traslado de oficinas asociadas a la gestión académica, como parte de las acciones institucionales encaminadas a recuperar capacidad operativa y contribuir a la continuidad de los servicios institucionales.

Que en consecuencia, la intervención sobre SAMECO se plantea como una medida de recuperación y reorganización de la infraestructura institucional, orientada a disminuir los efectos derivados de la indisponibilidad de espacios de la sede principal y a restablecer progresivamente condiciones de operación compatibles con las necesidades de la Institución.

Que, es relevante mencionar lo dispuesto en la Sección Tercera del Consejo de Estado, la cual ha reiterado en diferentes ocasiones la utilización de la figura de la urgencia manifiesta con el fin de solucionar o evitar que se presenten situaciones que puedan ocasionar daños irremediables, mencionado la Sentencia de fecha 27 de febrero de 2011 del Consejo de Estado- Sección 3, en la cual indicó:

> *"La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño".* (Subrayado por fuera del texto original)

Que, de conformidad, con lo descrito con antelación, el autor Dávila Vinueza, en el libro "*Régimen Jurídico de la Contratación Estatal*", expresó lo siguiente:

> *"La urgencia manifiesta no está instituida para solucionar eventos calamitosos anteriores o concomitantes a la declaratoria, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva".* (Subrayado por fuera del texto original)

Que, en concordancia se referencia lo mencionado por el autor, quien destaca que el acto administrativo que declare la urgencia manifiesta debe ser motivado, esto

es la exposición de los hechos excepcionales que justifican recurrir a la figura y la manifestación de los contratos que deben celebrarse para conjurar la crisis o evitarla, señala el autor que no es pertinente enunciar concretamente los contratos que la van de desarrollar, basta indicar concretamente las acciones o el resultado final que se requiere obtener, lo realmente vital es la existencia de un claro nexo, directo y causal, entre los motivos esgrimidos para el uso de la figura y los contratos que de ella se derivan.

Que, esto agrupa todas aquellas situaciones en las que se requiere la prestación de un servicio de forma inmediata, pues de lo contrario, se podría presentar un desastre, como bien lo ha manifestado la doctrina.

> *"Sería el caso de situaciones que indican que, de no hacerse una obra de manera rápida, se presentará una calamidad o un desastre. Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para ahí si legitimar el uso de la figura. Por supuesto que, en este caso, como en todo lo que concierne a la urgencia manifiesta, el requerimiento de las obras, bienes o servicios debe ser evidente, particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretende conjurar".* (Subrayado por fuera del texto original)

Que, de igual forma, en Sentencia del 7 de febrero de 2011, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, radicación 11001-03-26-000-2007-00055-00, expresó:

> "*Sobre la urgencia manifiesta como mecanismo diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios para enfrentar situaciones de crisis, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas, y para hacer uso de él se tienen que cumplir ciertas exigencias legales, como son que se requiera para atender "situaciones relacionadas con los estados de excepción", y que se declare a través de un acto administrativo motivado."* (Subrayado por fuera del texto original)

Que, a su vez, es importante recordar lo expresado por la subsección A de la sección tercera de la sala contencioso administrativo del Consejo de Estado, en sentencia de fecha 16 de julio de 2015 con ponencia del consejero Dr. Hernán Andrade Rincón, expediente No. 41768, en la que se hizo alusión a la existencia de tres principios primordiales en la utilización de la urgencia manifiesta:

> *"El principio de necesidad que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla".*

Que, este principio, se encuentra plenamente sustentado debido a la necesidad de adoptar medidas por parte de la Institución Universitaria Antonio José Camacho - UNIAJC, contratar las actividades de revisión, ajuste y/o elaboración de estudios y diseños técnicos, la ejecución material de las obras de adecuación, rehabilitación estructural y arquitectónica, redes especializadas, pruebas y puesta en funcionamiento operativo de la infraestructura física del Predio Sameco para la reactivación de los servicios administrativos, gestión académica, laboratorios especializados de ingenierías y demás lugares indispensables en la presencialidad, para garantizas los servicios educativos y prevenir la afectación de la comunidad académica como se puede evidenciar en los documentos previos.

Que, este, tiene sustento en la medida en que se requiere la suscripción del contratos llave en mano, en la cual el contratista asume integralmente las actividades necesarias para conducir el proyecto desde los estudios, diseños y coordinación técnica hasta la ejecución, pruebas, puesta en funcionamiento y entrega de la infraestructura terminada, con el fin de garantizar la adecuación de la sede Sameco y garantizar la continuidad de la prestación del servicio administrativo y académico, para garantizar el derecho a la educación de los jóvenes.

> *"El principio de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que pueda exponerse razones distintas para soportarlas".*

Que, esté se cumple en la medida en que como bien se explicó en el escrito de los documentos previos, se cumplieron con los requisitos contenidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, modificada por la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*"; en su artículo 42 determinó las circunstancias de existencia de urgencia manifiesta:

> *"ARTICULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o (concurso) públicos.*

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado." (Subrayado por fuera del texto original)

Que, lo anterior, encuentra su fundamento en la doctrina, la cual ha establecido una serie de requisitos mínimos para la contratación directa bajo la causal de urgencia manifiesta, entre los cuales, Bautista Moller en el libro denominado "*Licitación, contratos y sanciones*", indicó lo siguiente:

"Los requisitos mínimos que habilitan la contratación directa por urgencia evidente se estructuran así:

1. Urgencia cierta y objetiva: la urgencia o apremio debe ser cierto y objetivo, es decir que no se trate de una opinión o evaluación dolosa o acomodada del funcionario para poder utilizar el mecanismo excepcional de contratación directa.

2. Urgencia evidente: La urgencia debe ser manifiesta y evidente, es decir, que su existencia o presencia no puede resultar de complejos procesos dialécticos, sino que debe surgir de la sola observación o análisis elemental de unos hechos o situaciones actuales.

3. Daño actual o inminente: La urgencia debe estar vinculada a la existencia de una lesión o daño actual o de uno inminente por circunstancias o hechos reales y objetivos.

4. Relación de causalidad: La solución que da lugar a la contratación directa debe tener clara conexión con la urgencia, esto es, que debe haber relación de causalidad entre la situación o realidad a partir de la cual se proclama la urgencia y el objeto del contrato que se celebra en la aplicación de la urgencia evidente.

5. Inmediatez: La solución sea definitiva o temporal, debe estar en capacidad de cumplir su propósito o finalidad en un término racionalmente breve, pues de lo contrario la contratación directa, como excepción que es, dejaría de tener vigencia o fundamento de la norma que habla de la urgencia evidente".

Que, los requisitos mencionados se cumplen en el proceso de urgencia manifiesta que adelanta la Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC en la medida en que:

1. Una urgencia cierta y objetiva, la cual se encuentra latente, verídico y objetivamente demostrable, alejándose de cualquier juicio de valor conveniente, subjetivo o acomodado por parte de la administración. La necesidad se fundamenta en hechos físicos e innegables constatados mediante los informes de

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO
ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

inspección estructural suscritos por el perito arquitecto Carlos Andrés Escobar y la firma Constructora Maring S.A.S., los cuales evidenciaron que aproximadamente el 59% de la infraestructura física de la sede principal (Avenida 6N) no se encuentra disponible debido a riesgos severos de colapso y fallas estructurales originadas por el sismo del 10 de agosto de 2026. Por lo tanto, la urgencia responde a una realidad fáctica documentada en el expediente que impide de manera absoluta el uso de dichos espacios académicos.

2. Es una urgencia manifiesta e inobjetable. Su existencia no deriva de elucubraciones o construcciones dialécticas complejas, sino de la constatación visual y técnica directa de los daños en la planta física universitaria, contrastada con la imperiosa necesidad de garantizar la continuidad de la educación superior. La urgencia surge de la simple observación del estado de inhabilitación de las aulas y laboratorios de la sede principal, lo que hace indispensable habilitar de inmediato la infraestructura propia disponible en las Bodegas 1, 3 y 4 del Predio Sameco para responder al déficit operativo.

3. La declaratoria de urgencia y la consecuente contratación directa busca conjurar una lesión en curso y prevenir la materialización de un mal mayor sobre bienes jurídicos tutelados:

- Daño Actual: Afectación real y efectiva del derecho fundamental a la educación de miles de estudiantes matriculados, provocada por la paralización de las prácticas presenciales e indispensables de los programas de la Facultad de Ingenierías ante la imposibilidad de usar los laboratorios y salas de cómputo inhabilitados.
- Daño Inminente: El riesgo latente para la vida e integridad física de la comunidad universitaria frente a eventuales réplicas en inmuebles no aptos, sumado al peligro institucional de deserción estudiantil masiva, pérdida del semestre lectivo y la generación de responsabilidad patrimonial de la UNIAJC por falla en la prestación del servicio formativo.

4. Existe un nexo de causalidad directo, estrecho e inescindible entre la contingencia generada por el sismo del 10 de agosto de 2026 (causa) y el objeto a contratar mediante la modalidad Llave en Mano (efecto). Para superar el estado de parálisis de las actividades prácticas y de gestión, el objeto contractual se limita estrictamente a la ejecución de estudios, diseños, obras civiles y adecuación especializada de las Bodegas 1, 3 y 4 del Predio Sameco para poner en funcionamiento los laboratorios de sistemas, laboratorios de ingeniería y oficinas de gestión académica sustitutas. No se están incorporando obras suntuarias o ajenas a la mitigación de la brecha física generada por el evento telúrico.

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO
ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

5. La solución planteada garantiza el cumplimiento de su finalidad dentro de un término racionalmente breve y expedito, presupuesto indispensable que legitima la excepción a los procedimientos ordinarios de selección competitiva. La modalidad de ejecución "Llave en Mano" y la entrega de la obra con un plazo perentorio con vencimiento al 31 de diciembre de 2026 permiten unificar en un solo responsable la fase de diseño y construcción, optimizando tiempos de respuesta. Someter esta contratación a los plazos procedimentales de una licitación pública (de 45 a 90 días) habría tornado extemporánea la atención de la crisis, consumando la parálisis académica y la pérdida del periodo lectivo institucional.

Que, por lo anteriormente expuesto, la contratación directa en el marco de la urgencia manifiesta declarada en la Resolución No. 452 del 18 de agosto de 2026 es un mecanismo excepcional, tal como se ha indicado; por ende, el Rector tiene la facultad para celebrar los contratos necesarios para solucionar la crisis. En estado excepcional de urgencia manifiesta, la contratación directa se convierte en la modalidad de selección en la contratación estatal más expedito, para la celebración de contratos con los particulares o con el mismo estado, sin necesidad de realizar una convocatoria pública, en aras de ahorrar tiempo en la adquisición de bienes o servicios y en cumplimiento del mandato constitucional.

Que, de acuerdo a lo expresado en el contenido de esta resolución, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. 452 del 18 de agosto de 2026 que dice: "*Como consecuencia de lo anterior, y con fundamento en el literal a) del numeral 4 del artículo 2.º de la Ley 1150 de 2007, el ordenador del gasto de la Institución Universitaria Antonio José Camacho "UNIAJC" podrá contratar de manera directa el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para conjurar la situación según los considerando del presente acto administrativo, con ocasión del temblor presentado en la ciudad de Santiago de Cali*", la UNIAJC requiere contratar la "*Ejecutar actividades de revisión, ajuste y/o elaboración de estudios y diseños técnicos, la ejecución material de las obras de adecuación, rehabilitación estructural y arquitectónica, redes especializadas, pruebas y puesta en funcionamiento operativo de la infraestructura física del Predio Sameco de la Institución Universitaria Antonio José Camacho - UNIAJC.*"

Que, en ese sentido, el ordenar del gasto a través de un análisis de cumplimiento e idoneidad, encontró que SKYLINE INFRAESTRUCTURA S.A.S., cuenta con una amplia experiencia específica directamente relacionada con el objeto a contratar, para la ejecución de las obras de adecuación, recuperación y puesta en funcionamiento operativo de la infraestructura física en las Bodegas 1, 3 y 4 del predio Sameco bajo la modalidad Llave en Mano, razón por la cual su

competencia es apropiada, idónea y necesaria en la ejecución del objeto del contrato.

Que, es deber de la UNIAJC, el de garantizar la existencia de los recursos de su aporte para la ejecución del contrato, que corresponden a DOCE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($12.219.103.750), recursos debidamente apropiados para la presente vigencia fiscal.

Que, para el presente contrato de prestación de servicios se ha dispuesto por parte de la UNIAJC, la existencia de las siguientes apropiaciones presupuestales: Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 18686 con fecha de expedición del 25 de septiembre de 2026.

Que, el presupuesto oficial para la contratación de "*Ejecutar actividades de revisión, ajuste y/o elaboración de estudios y diseños técnicos, la ejecución material de las obras de adecuación, rehabilitación estructural y arquitectónica, redes especializadas, pruebas y puesta en funcionamiento operativo de la infraestructura física del Predio Sameco de la Institución Universitaria Antonio José Camacho - UNIAJC*", asciende a la suma de DOCE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($12.219.103.750).

Que, se hicieron los estudios previos del proyecto "*Ejecutar actividades de revisión, ajuste y/o elaboración de estudios y diseños técnicos, la ejecución material de las obras de adecuación, rehabilitación estructural y arquitectónica, redes especializadas, pruebas y puesta en funcionamiento operativo de la infraestructura física del Predio Sameco de la Institución Universitaria Antonio José Camacho - UNIAJC*".

Que, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.2., a saber: "*Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos*", el ordenador del gasto se acoge al artículo 2.2.1.2.1.4.1 de la misma disposición que señala que el acto administrativo de justificación, contendrá: el señalamiento de la causal que se invoca, la determinación del objeto a contratar, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán, la indicación del lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos. Por esta razón, a continuación, se enuncian:

a.- Causal que se Invoca: La causal que se invoca para efectuar el contrato que aquí se justifica, es la establecida en el literal a), numeral 4 del artículo 2° de Ley 1150 de 2007 en armonía con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

b.- Objeto de la Contratación: "*Ejecutar actividades de revisión, ajuste y/o elaboración de estudios y diseños técnicos, la ejecución material de las obras de adecuación, rehabilitación estructural y arquitectónica, redes especializadas, pruebas y puesta en funcionamiento operativo de la infraestructura física del Predio Sameco de la Institución Universitaria Antonio José Camacho - UNIAJC.*"

c.- El valor estimado para la contratación es la suma de DOCE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($12.219.103.750), incluidos todos los tributos y costos totales directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

d.- Sitio de consulta de los Estudios y Documentos Previos: Los estudios y documentos previos se podrán consultar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada y ORDENAR a través de la modalidad de selección de contratación directa, la celebración del Contrato de Obra con la entidad SKYLINE INFRAESTRUCTURA S.A.S., cuyo objeto es: *Ejecutar actividades de revisión, ajuste y/o elaboración de estudios y diseños técnicos, la ejecución material de las obras de adecuación, rehabilitación estructural y arquitectónica, redes especializadas, pruebas y puesta en funcionamiento operativo de la infraestructura física del Predio Sameco de la Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC.*

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente contratación se realiza por la suma DOCE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($12.219.103.750), incluidos todos los tributos y costos totales directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, de conformidad con los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18686 con fecha de expedición del 25 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: La causal que se invoca para la presente contratación es la establecida en el literal a), numeral 4 del artículo 2° de Ley 1150 de 2007 en armonía con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Artículo 223 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, al primer (01) día del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

HUGO ALBERTO GONZALEZ LÓPEZ
Rector

LUIS GUILLERMO BETANCOURT MARADIAGA
Secretario General

	Nombre	Firma
Reviso/ Aprobó	Daniel Alexander Narváez Potes/ Jefe de Oficina Asesora Jurídica UNIAJC	